

Boletín actualidad 234-2011



Página 1 de 2

Angel Luis Vazquez
Torres

Tf: + 34 607 900 777
Fax: + 34 912 208 144
alv@vazquezycia.com

Fuente: <http://www.bakermckenzie.com/> 04-03-2011

Novedades introducidas por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible en el ámbito del Derecho Público.

El pasado 5 de marzo de 2011 se ha publicado en el BOE la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ("LES"), ya en vigor. La LES, que se dicta con el objeto de introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear las condiciones necesarias que favorezcan un desarrollo económico sostenible,

afecta a múltiples sectores del ordenamiento jurídico y modifica numerosas normas de nuestro ordenamiento jurídico.

Desde la perspectiva del Derecho Público, las novedades más relevantes son las siguientes:

- En materia de contratación pública:

- Se impulsa la eficiencia en la contratación pública y la colaboración público-privada, regulándose la financiación tanto del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, como la financiación de la colaboración público-privada bajo formas institucionales (sociedades de economía mixta). Asimismo, se fomenta la celebración de contratos de investigación.

- Se reforma en profundidad el régimen jurídico relativo a la modificación de los contratos del sector público para adaptarla a las prácticas de la Unión Europea y en especial a la postura mantenida por la Comisión. Se introduce un nuevo Título V en el Libro I de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público ("LCSP"), admitiéndose la modificación de los contratos en dos supuestos:

(i) Cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación (debiendo contemplarse de forma clara, precisa e inequívoca y especificando su alcance y límites); o

(ii) Cuando concurren una serie de circunstancias específicamente contempladas en la norma y ello no implique alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación (se definen una serie de supuestos en los que se considera que se produce dicha alteración; entre ellos, cuando las modificaciones del contrato sean iguales o excedan el 10% del precio de adjudicación).

Este nuevo régimen de modificación de los contratos extiende su aplicación no sólo a los contratos administrativos sino también a los contratos privados.

Se introducen modificaciones en el régimen de resolución de los contratos, así como en la modificación y resolución de los contratos típicos para acomodarla al nuevo régimen de modificación contractual. Asimismo, cuando se prevea que el contrato puede ser modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

Más información: <http://www.bakermckenzie.com>

- Se introduce un nuevo capítulo III, en el Título II del Libro I de la LCSP dedicado a regular la sucesión en la persona del contratista.
- Se amplía la posibilidad de celebrar contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado a las entidades públicas empresariales y entidades similares de las Comunidades Autónomas.
- Se amplía a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social la posibilidad de celebrar contratos de gestión de servicios públicos (se introduce con efectos 1 de enero de 2011).
- Se añade una disposición adicional, de acuerdo con la cual los contratos públicos y concesiones pueden adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta, siempre que la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas de la LCSP.
- En todo caso, los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la LES se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción por la normativa anterior.
- Se centraliza el acceso a la información relativa a los contratos del sector público en una única plataforma electrónica.
- En materia de licencias locales de actividad se introduce un nuevo artículo 84.bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo que, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a obtención de licencia u otro medio de control preventivo. Sí podrán someterse a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente, al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada.
- En el ámbito de la organización administrativa, destaca la reforma del régimen jurídico de los organismos reguladores (aplicable a la Comisión Nacional de la Energía, Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y Comisión Nacional del Sector Postal, siendo de aplicación parcial a la Comisión Nacional de la Competencia).
- Bajo la rúbrica de sostenibilidad ambiental se regula:
 - El modelo energético sostenible: se establecen los principios de la política energética, los objetivos nacionales en materia de ahorro y eficiencia energética y energías renovables, la planificación energética, etc.
 - La reducción de emisiones: se regula el objetivo de reducción de emisiones, la capacidad de absorción de los sumideros españoles, la compensación de emisiones y la constitución de un fondo para la compra de créditos de carbono.
 - El transporte y la movilidad sostenible: se establecen los principios de la regulación del sector de transporte, se promueve la competencia y clasificación de los mercados de transporte, se establecen los principios y prioridades de la planificación estatal de las infraestructuras y de los servicios del transporte, se establecen principios y objetivos en materia de movilidad sostenible, se prevé la elaboración de planes de movilidad sostenible y planes de transporte de empresas. También se dictan normas para la promoción del transporte por carretera limpio por parte de los poderes adjudicadores.
- Rehabilitación y vivienda: se regulan unos fines comunes de las políticas públicas para un medio urbano sostenible, se prevé la realización de actuaciones de renovación y rehabilitación urbanas, así como la realización de obras e instalaciones que sean necesarias para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.
- En materia energética cabe destacar la modificación del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario en el sector eléctrico, contemplando (i) que las modificaciones del régimen de limitación de horas de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas solo afectarían a las instalaciones que no se encontrasen en funcionamiento en el momento de dicha modificación, atendiendo para ello a la fecha de su inscripción en el Registro de Preasignación de Retribución ; y (ii) se amplía de los 28 años a los 30 años el periodo en que las instalaciones fotovoltaicas percibirán la retribución correspondiente. Asimismo, se prevé que los titulares de instalaciones fotovoltaicas puedan acceder a las líneas liquidez del ICO para facilitar su adaptación al marco regulatorio.
- En materia de transportes terrestres, se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes terrestres, reduciendo a 10 años la duración máxima de las concesiones para la prestación de servicios regulares permanentes de transporte de viajeros de uso general (si bien se permite que en atención a la amortización de los activos, la duración se prolongue hasta un máximo de la mitad del periodo original en aquellos casos en los que el concesionario hubiese aportado elementos significativos y predominantemente relacionados con la prestación de los servicios concesionales).